

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 134-2016-CE-PJ

Lima, 1 de junio de 2016

### VISTO:

El Oficio N° 271-2016-CNPNAJPV y JC-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las *“100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”*; por Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, se creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano; y la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del mismo Órgano de Gobierno, aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, en atención a los objetivos señalados en los Ejes N° 3 y N° 10.

**Segundo.** Que, al respecto, la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, remite para evaluación de este Órgano de Gobierno propuesta de la directiva denominada “Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores”; y solicita que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implemente su adecuado funcionamiento y difusión, con la finalidad de garantizar la celeridad en los procesos judiciales en los que intervienen personas adultas mayores.

**Tercero.** Que la propuesta presentada ha sido elaborada en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, que permitirá incorporar un aplicativo en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para brindar mayor celeridad a los mencionados procesos judiciales.

**Cuarto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 134-2016-CE-PJ

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 490-2016 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 006-2016-CE-PJ “Sistema de Alerta Judicial para personas Adultas Mayores”, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.


**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática del Poder Judicial, una vez cumplido los procesos de actualización y unificación de las bases de datos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), remitirá propuesta de cronograma para el funcionamiento del referido Módulo de Alerta en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; así como propondrá el despliegue del aplicativo informático en los Distritos Judiciales del país.

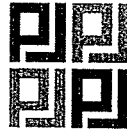
**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

S.



  
**VÍCTOR TICONA POSTIGO**  
Presidente



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO

**DIRECTIVA N° 006-2016-CE-PJ**

**SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**R.A. N° 134-2016-CE-PJ**

**JUNIO 2016  
LIMA – PERU**



## **DIRECTIVA N° 006-2016-CE-PJ**

### **SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **I. OBJETIVO**

La presente directiva contiene la normatividad sobre la aplicación del Sistema de Alerta Judicial que advierte a los jueces sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores.

#### **II. FINALIDAD**

Garantizar la celeridad de los procesos judiciales en los que participan las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

#### **III. BASE NORMATIVA**

- Artículo 4° de la Constitución Política de 1993.
- Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, que aprueba el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.
- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **4.1 DEFINICIÓN**

El Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores es una funcionalidad implementada en el Sistema Integrado Judicial -SIJ, que advierte a los jueces sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, para garantizar la celeridad.

##### **4.2 DESCRIPCIÓN**

- 4.2.1 El trabajador de la mesa de partes de las instalaciones del Poder Judicial, al recibir la documentación y registrarla en el Sistema Integrado Judicial, debe consignar de manera obligatoria el número del Documento Nacional de Identidad de las personas quienes participan en el proceso judicial.



- 4.2.2 Para tal efecto, el Sistema Integrado Judicial - SIJ no permitirá el registro del expediente si no tuvieran el número del Documento Nacional de Identidad ingresado en el campo correspondiente.
- 4.2.3 Una vez consignado, de manera automática el sistema mostrará los nombres, apellidos, domicilio y edad del usuario.
- 4.2.4 Si la persona no tuviera algún documento que lo identifique, el trabajador de la mesa de partes, con autorización del jefe de mesa de partes debe seleccionar la opción de "Ninguno".
- 4.2.5 Si la persona tiene o es mayor de 60 y menor de 75 años de edad, el sistema identificará la parte con un color representativo (ámbar), el cual significará que la parte tiene "atención preferente" para el proceso.
- 4.2.6 Si la persona tiene o es mayor a 75 años de edad, el sistema identificará la parte con un color representativo (rojo) el cual significará que la parte tiene "prioridad en la atención preferente" para el proceso.
- 4.2.7 Si la persona adulta mayor tiene algún tipo de discapacidad, el trabajador de la mesa de partes deberá marcar la casilla "discapacidad". Para tal efecto, se deberá de implementar dicha opción en el SIJ.
- 4.2.8 El jefe de la mesa de partes o su similar de las instalaciones del Poder Judicial debe supervisar: se consigne de manera obligatoria el número del Documento Nacional de Identidad y que la selección de la opción de "ninguno" y "discapacidad" corresponda a la realidad de la parte, bajo responsabilidad.

### **4.3 NOTIFICACIÓN A LOS JUECES**

El Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores notificará mediante un mensaje al correo electrónico institucional y/o un mensaje de texto al teléfono móvil del juez que conoce del proceso, advirtiéndolo sobre la existencia de procesos en los que participen personas adultas mayores, para garantizar la celeridad.

### **4.4 MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE LA CONSIGNACIÓN DE LA EDAD Y/O CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

- 4.4.1 El juez y/o el secretario del Juzgado de Paz Letrado, Especializado y/o Mixto, o de la Sala Superior o de la Corte Suprema de Justicia que conoce del proceso, pueden modificar el registro en el sistema de los campos "Tipo de Documento", "Edad" y "Discapacidad", para lo cual el sistema le pedirá registrar el motivo del cambio mediante el cuadro de diálogo correspondiente.
- 4.4.2 Cuando el juez y/o el secretario del Juzgado de Paz Letrado, Especializado y/o Mixto, o de la Sala Superior o de la Corte Suprema de Justicia que conoce del proceso verifique que no se demuestra fehacientemente, sustentado mediante documento, la edad y/o la discapacidad de la parte, se deberá actualizar la información a fin que se deshabilite el indicador de "atención preferente" o "prioridad en la atención preferente", así como lo consignado en el campo de "discapacidad". Debiendo poner en conocimiento de este hecho a los órganos de control competentes para los fines correspondientes.



## **V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA**

Disponer que los trabajadores de las mesas de partes de las instalaciones del Poder Judicial consignen de manera obligatoria el número del Documento Nacional de Identidad, en supervisión de los jefes de las mesas de partes o su similar, bajo responsabilidad.

### **SEGUNDA**

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial debe solicitar a los jueces y los secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, Especializados y Mixtos, y de las Salas Superiores y de la Corte Suprema de Justicia del país, remitan de manera obligatoria sus números de teléfono móvil y correos electrónicos institucionales, a fin de realizar ser notificados a través de estos medios.

### **TERCERA**

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial debe agregar un campo en el cual se indique la edad de las partes quienes participan en el proceso judicial, que se consignará de manera automática una vez se registre el número del Documento Nacional de Identidad, en el Sistema Integrado Judicial.

### **CUARTA**

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial debe agregar un campo en el que se pueda seleccionar la opción de “persona con discapacidad”, en el Sistema Integrado Judicial.

### **QUINTA**

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implementará un indicador, el cual significara que el expediente cuenta con “atención preferente” o “prioridad en la atención preferente”, en el Sistema Integrado Judicial.

### **SEXTA**

La Subgerencia de Capacitación de la Gerencia General del Poder Judicial capacitará a los jueces y los secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, Especializados y Mixtos, y de las Salas Superiores y de la Corte Suprema de Justicia; y a los trabajadores y los jefes de las mesas de partes o su similar de las instalaciones del Poder Judicial, sobre la aplicación de la presente directiva, así como respecto a las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

## **VI. ALCANCE**

La presente directiva debe ser cumplida por:



- 6.1 Los jueces y los secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, Especializados y Mixtos, y de las Salas Superiores y de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, en todas sus especialidades.
- 6.2 Los trabajadores y los jefes de las mesas de partes o su similar de las instalaciones del Poder Judicial, en todas sus especialidades.
- 6.3 La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

#### **VII. CONSIDERACIONES**

- 7.1 Esta directiva no aplicará para el tipo de parte "MENOR".
- 7.2 Para los casos de "COLABORADOR EFICAZ" se requerirá la autorización contemplada en el punto 4.2.4 de la presente directiva.

#### **VIII. VIGENCIA**

La presente directiva tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ooo000ooo